

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 0330-2020-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN
DE FÓRMULAS Y LISTAS
DE CANDIDATOS PARA LAS
ELECCIONES GENERALES Y DE
REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO
ANDINO 2021**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021

RESOLUCIÓN Nº 0330-2020-JNE

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante la Resolución Nº 0305-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015; así como las normas electorales aprobadas y publicadas con motivo de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado Peruano, establece en su artículo 23, numeral 1, literal *b*, que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En esa línea, establece parámetros acerca del ejercicio de dichos derechos políticos que deben ser observados por los Estados parte. Así, el artículo 23, numeral 2, del citado instrumento internacional, establece que "la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

2. Por su parte, en el ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 142, 177 y 181, reconoce al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en materia electoral y, como tal, le confiere la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria. Del mismo modo, el artículo 178, numerales 1 y 3, establece que es atribución del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas referidas a materia electoral.

3. En ese orden de ideas, el artículo 5, literales *l* y *o*, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), reconoce las competencias de este órgano electoral para dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones y quejas que se interpongan en contra de los pronunciamientos de los Jurados Electorales Especiales.

4. Asimismo, el artículo 36, literales *a*, *f* y *s*, de la LOJNE, establece que los Jurados Electorales Especiales tienen las funciones de inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas, así como aprobar o rechazar las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos y conceder los recursos de apelación, revisión o queja que se interpongan contra sus resoluciones.

5. Mediante Decreto Supremo Nº 0122-2020-PCM, publicado en el diario *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 11 de abril de 2021, con el objeto de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, así como a los Congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

6. Ahora bien, en ejercicio de sus funciones, mediante la Resolución Nº 0305-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015, este órgano colegiado aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para

las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.

7. No obstante, la normativa electoral relacionada con los procesos de elecciones generales (presidenciales, congresales y de representantes ante el Parlamento Andino) ha sido modificada a lo largo de los últimos años, especialmente, en cuanto se refiere a la Constitución Política del Perú, a la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), y a la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

8. En ese sentido, con fecha 27 de agosto de 2019, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, las Leyes Nº 30995 -Sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas-, Nº 30996 -Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional-, Nº 30997 -Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento Prohibido de organizaciones políticas- y Nº 30998 -Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas-, leyes que como se puede apreciar modifican la normativa electoral, con miras a las Elecciones Generales 2021 (EG 2021) y posteriores procesos electorales.

9. Sin embargo, decretada la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19, con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Ley Nº 31010, Ley que incorporó la tercera disposición transitoria de la LOE, en la que se estableció que el plazo para aprobar las reformas sobre normas con rango de ley y normas reglamentarias en el marco de las EG 2021, es de seis (6) meses, computados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada Ley.

10. En ese contexto, se han aprobado diversas leyes que modifican la normativa electoral, tales como la Ley Nº 31028 -Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la LOP, referidas a las elecciones primarias para las EG 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19- publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 14 de julio de 2020; la Ley Nº 31030 -Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos- publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 23 de julio de 2020; y la Ley Nº 31032 -Ley que modifica el artículo 21 de la LOE, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero- publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 23 de julio de 2020.

11. Así también, con fecha 7 de agosto de 2020, el Pleno del Congreso de la República aprobó la Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las EG 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la que se establece, entre otros, reglas especiales con miras al desarrollo del proceso de EG 2021. Dicha normativa fue promulgada a través de la Ley Nº 31038, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020.

12. Finalmente, con fecha 15 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Ley Nº 31042, Ley de reforma constitucional que incorpora los artículos 34-A y 39-A, sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.

13. Sobre el particular, se advierte que las leyes antes mencionadas han incorporado disposiciones transitorias a la LOE y a la LOP, que incluyen, entre otros, normas especiales que se encuentran directamente relacionadas con el proceso de inscripción de fórmulas y listas de

candidatos para las EG 2021 y que, por consiguiente, deben ser reglamentadas por este organismo electoral.

14. Así las cosas, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la normativa electoral vigente, este organismo electoral estima pertinente actualizar el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Lista de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, con miras al proceso electoral en curso, a fin de que los candidatos, sus organizaciones políticas y la ciudadanía en general, cuenten con herramientas que coadyuven en el ejercicio de sus derechos constitucionales de participación política, esto es, de elegir y ser elegidos.

Por lo tanto, con las reservas hechas por el señor magistrado Víctor Ticona Postigo, sobre los alcances del último párrafo del artículo 24-B de la LOP, y por el señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, con relación a precisar el plazo de exclusión de candidatos por el impedimento establecido en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante

el Parlamento Andino 2021, que consta de 54 artículos, 2 disposiciones finales y 8 anexos, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0305-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

- Artículo 1.-** Objetivo
Artículo 2.- Base legal
Artículo 3.- Alcance

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 4.-** Abreviaturas
Artículo 5.- Alusión a géneros en el reglamento
Artículo 6.- Definiciones

CAPÍTULO III ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 7.-** Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del JNE
Artículo 8.- Pago de tasas

TÍTULO II PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA, DEMOCRACIA INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA

- Artículo 9.-** Paridad de género y alternancia para listas de candidatos

Artículo 10.- Alternancia de género en la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA

- Artículo 11.-** Cargos sujetos a elección interna
Artículo 12.- Modalidades de elección de candidatos
Artículo 13.- Candidaturas resultantes de la elección interna

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DIRECTA

- Artículo 14.-** Designación directa
Artículo 15.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos
Artículo 16.- Cálculo para la presentación de los candidatos designados en las listas

CAPÍTULO IV DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

- Artículo 17.-** Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato
Artículo 18.- Datos extraídos de las entidades públicas
Artículo 19.- Datos a incorporar por la organización política
Artículo 20.- Registro del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida
Artículo 21.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 22.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 23.- Ingreso del plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara

Artículo 24.- Publicación del plan de gobierno y formato resumen

TÍTULO III ALIANZAS ELECTORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 25.- Oportunidad para constituir alianzas electorales

Artículo 26.- Elección de candidatos de las alianzas electorales

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA Y LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 27.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de la fórmula y las listas de candidatos

Artículo 28.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Artículo 29.- Presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos

Artículo 30.- Reemplazo de candidatos

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 31.- Requisitos para ser candidato al cargo de presidente y vicepresidentes de la República

Artículo 32.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones para la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

Artículo 33.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

Artículo 34.- Requisitos para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino

Artículo 35.- Presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República

Artículo 36.- Presentación de la lista de candidatos al Parlamento Andino

Artículo 37.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino

Artículo 38.- Prohibiciones para la conformación de listas de candidatos

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 39.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de la fórmula y las listas de candidatos

Artículo 40.- Subsanción

Artículo 41.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos

Artículo 42.- Admisión y publicación de la fórmula y las listas de candidatos

CAPÍTULO IV TACHA

Artículo 43.- Interposición de tachas

Artículo 44.- Trámite para la interposición de tachas

Artículo 45.- Efectos de la tacha

CAPÍTULO V RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 46.- Retiro de candidato o de lista de candidatos

Artículo 47.- Renuncia de candidato

Artículo 48.- Exclusión de candidato

Artículo 49.- Validez de la inscripción de la lista de candidatos

CAPÍTULO VI MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 50.- Requisitos del recurso de apelación

Artículo 51.- Trámite del recurso de apelación

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 52.- Sistema de registro de información del candidato

Artículo 53.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el sistema informático SIJE-E

TÍTULO V NOTIFICACIONES

Artículo 54.- Notificación

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-
Segunda.-

ANEXO 1.- Número de escaños del Congreso de la República, total de candidatos y paridad de género por cada circunscripción electoral

ANEXO 2.- Número de escaños de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, total de candidatos y paridad de género

ANEXO 3.- Número máximo de designados directamente para el Congreso de la República, por cada circunscripción electoral donde aplica el porcentaje permitido (20%)

ANEXO 4.- Modelo de acta de designación directa de candidatos

ANEXO 5.- Formato Resumen de Plan de Gobierno

ANEXO 6.- Formato de Plan de Trabajo - Parlamento Andino 2021-2026

ANEXO 7.- Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Generales 2021, y de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

ANEXO 8.- Declaración de no tener deuda de reparación civil

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

Artículo 1.- Objetivo

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como de las listas de candidatos al Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 2.- Base legal

- 2.1 Constitución Política del Perú
 2.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias
 2.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias
 2.4 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias
 2.5 Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
 2.6 Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral
 2.7 Decreto Supremo N° 069-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

Artículo 3.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como para las entidades públicas y la ciudadanía en general que participa en las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021-2026.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

DJHV	: Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.
DNI	: Documento Nacional de Identidad.
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.
JEE	: Jurado Electoral Especial.
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
LOE	: Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
LOJNE	: Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
LOP	: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
MSIAP	: Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
SIJE-E	: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes Electrónicos

Artículo 5.- Alusión a géneros en el reglamento

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones peruano, personero, ciudadano, candidato, afiliado, presidente, vicepresidente,

representante, incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

Artículo 6.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

6.1 Alternancia de género: La alternancia de género implica que, en la fórmula y las listas al Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, los candidatos deben ser ubicados, de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

6.2 Anotación marginal: Es aquella consignada en el Formato Único de la DJHV del candidato, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, siempre que no alteren el contenido esencial de la información. Solo procede por disposición del JEE, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. Luego de la presentación de la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes de modificación de la DJHV del candidato.

6.3 Apelación: Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

6.4 Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y listas de candidatos, que efectúa de manera integral el JEE respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.

6.5 Casilla electrónica del JNE: Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los JEE, contando con las garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

6.6 Circunscripción administrativa y de justicia electoral: Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

6.7 Circunscripción electoral: Demarcación territorial en la que se elige a la autoridad. Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales. La elección de presidente y vicepresidentes de la República, así como de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realiza bajo el sistema de distrito electoral único; por otra parte, la elección de congresistas se lleva a cabo mediante el sistema de distrito electoral múltiple.

6.8 Declara: Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y plan de trabajo y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

6.9 Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato: Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.

6.10 Elecciones internas: Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen a sus candidatos a ser postulados para cargos de elección

popular con motivo de las Elecciones Generales 2021, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos del Sistema Electoral. La ONPE organiza dichas elecciones, el Reniec se encarga de la elaboración del padrón de electores y el JNE se encarga de la elaboración del calendario correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la solución de controversias en sede jurisdiccional.

6.11 Expediente jurisdiccional electrónico: Se desarrolla en el entorno del SIJE-E, y está compuesto por el conjunto de documentos electrónicos (escritos, anexos, medios probatorios, pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, etc.), documentos digitalizados, firmas digitales, entre otros; en torno a un proceso jurisdiccional electoral específico.

6.12 Firma digital: Es aquella firma electrónica, que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0243-2020-JNE, del 13 de agosto de 2020.

6.13 Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.

6.14 Improcedencia: Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.

6.15 Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

6.16 Jurado Nacional de Elecciones: Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

6.17 Organización política: Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP. En el presente reglamento, se entiende como organización política tanto al partido político como a la alianza de estos.

6.18 Paridad de género: Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres o de hombres en las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino.

6.19 Plan de gobierno: Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional.

6.20 Plan de trabajo: Documento elaborado y presentado por la organización política, como requisito de la solicitud de inscripción de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que llevarían como propuesta en caso de resultar electos.

6.21 Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

6.22 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones: Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

6.23 Población electoral: Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.

6.24 Proceso electoral: Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

6.25 Queja por denegatoria de apelación: Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación.

6.26 Registro de Organizaciones Políticas: Es el registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.

6.27 SIJE-E: Es la herramienta electrónica que permite la tramitación en modalidad no presencial de los expedientes jurisdiccionales a cargo de los JEE y del JNE, haciendo uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, a fin de garantizar la celeridad y transparencia de los trámites realizados sobre medios electrónicos seguros.

6.28 Tacha: Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos presentados por las organizaciones políticas ante el JEE.

CAPÍTULO III

ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 7.- Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del JNE

El JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, para acceder a los diferentes sistemas informáticos del JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y enviar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las referidas credenciales, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

TÍTULO II
PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA,
DEMOCRACIA INTERNA, DESIGNACIÓN DIRECTA,
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN
DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA

Artículo 9.- Paridad y alternancia de género para listas de candidatos

La paridad de género establece que el 50 % de las listas de candidatos a congresistas y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino deben estar integradas por hombres o por mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI, de acuerdo con los Anexos 1 y 2 del presente reglamento. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre paridad, las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, deben adecuarse a las normas establecidas en la LOE, debiendo conformarse todas y cada una de ellas en cifras pares, conforme se indica en los Anexos 1 y 2.

Artículo 10.- Alternancia de género en la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

La organización política solicita la inscripción de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre.

CAPÍTULO II
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 11.- Cargos sujetos a elección interna

Están sujetos a elección interna los candidatos de las organizaciones políticas que postulen a los siguientes cargos:

- a. Presidente y vicepresidentes de la República
- b. Congresista de la República
- c. Representante peruano ante el Parlamento Andino

Artículo 12.- Modalidades de elección de candidatos

Los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, así como al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Aun cuando en las elecciones internas se haya presentado una lista única, en la elección necesariamente debe cumplirse alguna de las dos modalidades previstas.

Artículo 13.- Candidaturas resultantes de la elección interna

En la fórmula y listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino se consideran los resultados de la elección interna organizada por la ONPE.

CAPÍTULO III
DESIGNACIÓN DIRECTA

Artículo 14.- Designación directa

Hasta una quinta parte del total de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino puede ser designada entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto u otra norma interna. Esta facultad es indelegable.

Artículo 15.- Ubicación de los designados en las listas de candidatos

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna, así como la alternancia de género señalada en el artículo 9 del presente reglamento.

En caso de que el estatuto u otra norma interna no establezca un órgano competente para realizar la precitada función, los candidatos designados deberán ser ubicados en las últimas posiciones de la respectiva lista, respetando la paridad y alternancia de género. En el caso de las listas al Congreso de la República, la paridad y alternancia se aplica para cada circunscripción electoral.

Artículo 16.- Cálculo para la presentación de los candidatos designados en las listas

16.1 El cálculo para determinar el porcentaje de designados en la lista de candidatos de representantes peruanos ante el Parlamento Andino se realiza sobre el número total de dieciséis (16) candidatos, correspondiéndole como máximo tres (3) candidatos designados.

16.2 Para las listas de candidatos al Congreso de la República, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada circunscripción electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos, conforme al Anexo 3.

Excepcionalmente, las organizaciones políticas pueden distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del Estado, esto es, ciento sesenta (160).

CAPÍTULO IV
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN
DE GOBIERNO

Artículo 17.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos que integran la fórmula o lista, aprobado por la Resolución N° 0310-2020-JNE, en el cual se registran los siguientes datos:

- a. Número de DNI.
- b. Sexo
- c. Nombres y apellidos completos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio.
- f. Organización política, cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- g. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- h. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- i. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.
- j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- k. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- l. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.

m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 18.- Datos extraídos de las entidades públicas

Los datos que deben contener las declaraciones juradas de hoja de vida de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha en que se registra el Formato Único de DJHV del candidato.

b. La información registrada automáticamente en el Formato Único de DJHV, proveniente de las entidades públicas, no puede ser eliminada ni editada por la organización política, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica.

Artículo 19.- Datos a incorporar por la organización política

a. En el sistema informático Declara, la organización política puede incorporar datos adicionales a los registrados automáticamente. Asimismo, está permitida la incorporación de información en el apartado "comentario" o en el rubro "IX. Información adicional", a través de ellos la organización política puede hacer aclaraciones respecto de los diferentes rubros de la DJHV.

b. En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, la organización política debe registrar la información. En caso corresponda, adjunta a la solicitud de inscripción la documentación que acredite lo aseverado, para fines de fiscalización.

Artículo 20.- Registro del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Las organizaciones políticas deben registrar el Formato Único de DJHV, observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Ingresar al Formato Único de DJHV y digitar el DNI del candidato. Automáticamente, aparecerá en dicho formato toda la información del candidato contenida en los registros de las entidades públicas correspondientes. Dicha información no es susceptible de ser eliminada o modificada.

c. Registrar los datos sobre los campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas. De ser el caso, lo que corresponda a "comentario" y en el rubro "IX. Información adicional".

El Formato Único de DJHV debe contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 7 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

El Anexo 7, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de requerírsele su presentación física por el JEE, JNE u otra autoridad, debe hacer entrega de este.

Artículo 21.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

21.1 Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones internas, y que son publicadas en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP,

corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección interna.

21.2 Las DJHV, que presente la organización política con la solicitud de inscripción de candidatos ante el JEE, debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.

21.3 Las DJHV de los candidatos, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

21.4 Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 22.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

22.1 El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE.

22.2 Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

Artículo 23.- Ingreso del plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara

El personero legal de la organización política debe acceder al sistema Declara y digitar los datos en el "Formato Resumen del Plan de Gobierno" (o del "Plan de Trabajo", en el caso del Parlamento Andino), así como adjuntar el archivo digital que lo contiene, según corresponda.

Artículo 24.- Publicación del plan de gobierno y formato resumen

24.1. El formato resumen del plan de gobierno (o del plan de trabajo, en el caso del Parlamento Andino) es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos al Parlamento Andino, según corresponda.

24.2. Los planes de gobierno presentados (o planes de trabajo, en el caso del Parlamento Andino) serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o listas de candidatos, según corresponda.

24.3. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno (o plan de trabajo, en el caso del Parlamento Andino) con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos.

24.4. Los planes de gobierno (o planes de trabajo, en el caso del Parlamento Andino) de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas y listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

TÍTULO III ALIANZAS ELECTORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 25.- Oportunidad para constituir alianzas electorales

Los partidos políticos que participan en alianza electoral para las Elecciones Generales 2021 deben solicitar a la DNROP la constitución de la alianza cumpliendo con el procedimiento regulado en el Reglamento del ROP y de acuerdo con el cronograma electoral.

Artículo 26.- Elección de candidatos de las alianzas electorales

Las alianzas electorales establecerán en sus respectivas actas de constitución y reglamento electoral la

forma en que se llevará a cabo la elección interna de sus candidatos, observando las modalidades establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.

La elección de candidatos de las alianzas electorales se realiza en elecciones internas, de acuerdo con su propio reglamento electoral y la regulación general emitida por los organismos electorales.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA Y LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 27.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de la fórmula y las listas de candidatos

27.1. Las solicitudes de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y de la lista de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino se tramitan ante el JEE de Lima Centro 1, que se constituye como primera instancia para la calificación, subsanación, admisión, resolución de tachas e inscripción de estas candidaturas.

27.2. Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0305-2020-JNE.

Artículo 28.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Para presentar candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, congresista de la República y representante peruano ante el Parlamento Andino, las organizaciones políticas deben contar con inscripción vigente hasta la fecha límite para solicitar la inscripción de las precitadas candidaturas, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.

Los partidos políticos que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Artículo 29.- Presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben solicitar la inscripción de la fórmula y listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino dentro del plazo establecido en el cronograma electoral aprobado por el JNE.

La solicitud de inscripción se presenta, obligatoriamente de manera no presencial, generando el expediente electrónico a través del SIJE-E. La funcionalidad para registrar la solicitud de inscripción estará habilitada hasta las 24:00 horas de la fecha límite para presentar tales solicitudes.

Artículo 30.- Reemplazo de candidatos

Las organizaciones políticas están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos postulados y presentados ante el JEE, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción; debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA Y LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 31.- Requisitos para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República

Para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República se requiere:

a. Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia.

b. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

c. Gozar del derecho de sufragio.

d. Estar inscrito en el Reniec.

e. Haber sido elegido al interior de la organización política en elecciones internas.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en el artículo 34-A de la Constitución y el artículo 107 de la LOE. Los mismos requisitos e impedimentos rigen para los candidatos a vicepresidentes.

Artículo 32.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones para la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

32.1. Cada partido político o alianza electoral solo puede solicitar la inscripción de una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República. La fórmula está constituida por un (1) presidente y dos (2) vicepresidentes.

32.2. El candidato a la Presidencia de la República no puede integrar la lista de candidatos al Congreso de la República ni la lista de candidatos al Parlamento Andino.

32.3. El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra.

32.4. Los candidatos a las vicepresidencias pueden, simultáneamente, integrar las listas de candidatos al Congreso de la República o a representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 33.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

Para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

33.1 El "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República", identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.

33.2 El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE. Para tal efecto, dicha acta deberá incluir lo siguiente:

a. Lugar y fecha de suscripción.

b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden de los candidatos a vicepresidentes, y la ubicación de los candidatos, conforme al artículo 10 del presente reglamento.

c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 12 del presente reglamento.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.

33.3 El documento que contiene el plan de gobierno de la organización política y su respectivo resumen, registrados en el sistema Declara, deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento.

33.4 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, registrado en el sistema Declara, conforme con el artículo 20 del presente reglamento.

3.5 Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV, respecto del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática, en caso corresponda.

33.6 La declaración jurada contenida en el Anexo 7 del presente reglamento, obligatoriamente debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

33.7 La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 8 del presente reglamento, la cual debe contar la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

33.8 El documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 107 de la LOE.

33.9 El comprobante de pago de la tasa que corresponda.

Los formatos señalados en los numerales 33.1 y 33.4 serán registrados a través del sistema informático Declara.

Los documentos señalados en los numerales 33.2, 33.3, 33.5, 33.6, 33.7, 33.8 y 33.9 deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través del SIJE-E.

Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 34.- Requisitos para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino

Para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia.
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el Reniec.
- e. Haber sido elegido al interior de la organización política en elecciones internas o designado por el órgano que establece el estatuto o norma interna.

Asimismo, debe tenerse presente los impedimentos para ser candidatos, establecidos en el artículo 34-A de la Constitución y en los artículos 113 y 114 de la LOE.

El candidato que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o renunciar directamente ante dicha dirección. Las renunciaciones debieron ser presentadas hasta el 23 de diciembre de 2019, de acuerdo con la Resolución N° 0326-2019-JNE.

En caso de que el candidato no haya observado los parámetros señalados en el párrafo anterior, debe presentar la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

Artículo 35.- Presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República

Cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República por cada circunscripción electoral, considerando lo siguiente:

35.1 Según el número de escaños para cada una de las circunscripciones electorales, y en concordancia con el artículo 115 de la LOE, la lista debe estar integrada por el número de candidatos a congresistas, conforme al Anexo 1. En los distritos electorales en los que se elige menos de tres (3) congresistas, se debe inscribir una lista con cuatro (4) candidatos, de acuerdo con el Anexo 1 del presente reglamento.

35.2 La lista de candidatos debe estar integrada por el 50 % de mujeres y hombres, registrados como tales en su DNI, de acuerdo con el Anexo 1 del presente reglamento.

35.3 La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, respetando la alternancia de género, conforme al artículo 9 del presente reglamento, y al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

35.4 Hasta una quinta parte del número total de candidatos que presente la organización política puede ser designada directamente por el órgano que disponga su normativa interna.

35.5 En el caso de las listas al Congreso de la República, para acceder al mecanismo excepcional, a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, el personero legal nacional de las organizaciones políticas debe ingresar y grabar, en acto único, en el sistema informático Declara, a los ciento sesenta (160) candidatos, con indicación de la circunscripción electoral por la cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro solo se puede reemplazar al candidato, hasta la fecha límite de presentación de lista de candidatos, pero no se puede cambiar la circunscripción electoral por la cual postula el reemplazado, ni tampoco la condición de elegido o designado directamente.

35.6 El candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra de la misma circunscripción electoral o de una distinta.

Artículo 36.- Presentación de la lista de candidatos al Parlamento Andino

Cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE de Lima Centro 1 una lista de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, considerando lo siguiente:

36.1. La lista debe estar integrada por dieciséis (16) candidatos, de los cuales un 50 % debe ser mujeres o varones, registrados como tales en su DNI.

36.2. La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, respetando la alternancia de género, conforme al artículo 9 del presente reglamento, y al resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE.

36.3. Los postulantes al Parlamento Andino deben cumplir los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades que los postulantes al Congreso de la República, de acuerdo con la Ley N° 28360.

36.4. De conformidad con el artículo 24-B de la LOP, hasta una quinta parte (20 %) del número total de candidatos que presente la organización política puede ser designado directamente por el órgano que esta disponga según su estatuto o norma interna.

Artículo 37.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

37.1 El "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.

37.2 El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE. Para tal efecto, dicha acta deberá incluir lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de suscripción.
- b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden de los candidatos y su ubicación, conforme al artículo 9 del presente reglamento.
- c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 12 del presente reglamento.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.

37.3 De ser el caso, el acta de designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, conforme a su respectivo estatuto o acuerdo que forma la alianza. Para tal efecto, esta acta deberá incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta.
- b. Circunscripción electoral.
- c. Nombre completo, número del DNI y sexo de los candidatos designados, su posición en la lista de candidatos, respetando la paridad y alternancia de género.
- d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

37.4 De ser el caso, el documento que contiene el plan de trabajo de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino de la organización política y su respectivo resumen, registrados en el sistema Declara, deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento.

37.5 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos de la lista, registrado en el sistema Declara, conforme con el artículo 20 del presente reglamento.

37.6 Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV, respecto del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática. En caso corresponda.

37.7 La declaración jurada contenida en el Anexo 7 del presente reglamento, obligatoriamente debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

37.8 La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 8 del presente reglamento, la cual debe contar la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

37.9 El documento en el que conste la renuncia al cargo, conforme lo establece el artículo 113 de la LOE.

37.10 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida treinta (30) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.

37.11 El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentre afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.

37.12 El comprobante de pago por la tasa correspondiente.

Los formatos señalados en los numerales 37.1 y 37.5 serán registrados a través del sistema informático Declara.

Los documentos señalados en los numerales 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11 y 37.12 deben ser digitalizados en archivo PDF, ser cargados y enviados a través del SIJE-E.

Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 38.- Prohibiciones para la conformación de listas de candidatos

38.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de dicho candidato y se remite copia de los actuados al Ministerio Público, para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

38.2 El candidato que integra una lista por un partido político o alianza electoral no puede postular en otra lista presentada por la misma organización política o cualquier otra, sea para el Parlamento Andino o para el Congreso de la República.

38.3 En el caso en que un candidato figure en dos (2) o más listas y no solicite al JEE que se le considere solo en la lista que señale expresamente, hasta dos (2) días calendario después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 119 de la LOE, queda excluido de todas las listas en que figure su nombre.

38.4 Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral, y viceversa.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 39.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de la fórmula y las listas de candidatos

El trámite de la solicitud de inscripción se realiza conforme a las siguientes etapas:

39.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 31 a 38 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.

39.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del presente reglamento.

39.3 Admisión: La fórmula o lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 31 a 38 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula o lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 42.1 del artículo 42, del presente reglamento, para la formulación de tachas.

39.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula o lista de candidatos.

Artículo 40.- Subsanación

40.1 La inadmisibilidad de la fórmula o lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

40.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la fórmula o

lista de candidatos y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme al artículo 30 del presente reglamento y, además, que haya observado las normas sobre democracia interna. La nueva fórmula o lista de candidatos estará sujeta a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

40.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción. Si la observación referida no es subsanada, declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, de ser el caso.

Artículo 41.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos

41.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

41.2 En el caso de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

a. Si se declara la improcedencia del candidato a la Presidencia, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.

b. Si se declara la improcedencia de uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.

c. Si se declara la improcedencia de los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

41.3 Si se declara la improcedencia de la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

41.4 No son subsanables:

- La presentación de la fórmula o lista incompletas.
- El incumplimiento de la paridad de género.
- El incumplimiento de la participación en las elecciones internas.
- El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

41.5 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente reglamento.

Artículo 42.- Admisión y publicación de la fórmula y las listas de candidatos

Luego de admitida la fórmula o la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

42.1 La fórmula o listas de candidatos admitidas deben ser publicadas en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión correspondiente, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a la emisión de la resolución correspondiente. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

42.2 El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la publicación de la fórmula o lista de candidatos.

42.3 Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula o lista de candidatos y dispone su publicación de acuerdo con lo señalado en el numeral 42.1.

CAPÍTULO IV TACHA

Artículo 43.- Interposición de tachas

Cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la fórmula o

lista de candidatos, o contra uno o más candidatos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la LOE o en la LOP; sin perjuicio de que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Las tachas deben estar fundamentadas, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 44.- Trámite para la interposición de tachas

44.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 27 del presente reglamento, junto con el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

44.2 El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 165-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 19 de junio de 2020.

44.3 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

44.4 La resolución que resuelve la tacha es publicada en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

44.5 Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente reglamento.

44.6 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la fórmula, lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 45.- Efectos de la tacha

45.1 Si la tacha es declarada fundada, la organización política puede reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, después de esa fecha no se permite reemplazo alguno. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción.

45.2 En el caso de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

a. Si la tacha contra el candidato a la Presidencia es declarada fundada, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.

b. Si se declara fundada la tacha contra uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.

c. Si se declara fundada la tacha contra los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

45.3 En el caso de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, la tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de la lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco resulta inválida la inscripción de la lista si, por efecto de la tacha, esta no mantiene la paridad o alternancia de género.

45.4 Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

CAPÍTULO V RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 46.- Retiro de candidato o de lista de candidatos

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de uno o más candidatos de la fórmula, lista de candidatos al Congreso de la República o al Parlamento Andino presentadas, dentro del plazo que establece el cronograma electoral aprobado por el JNE. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

Artículo 47.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de la organización política, dentro del plazo que establece el cronograma electoral aprobado por el JNE. La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario del JEE certifica su firma. Salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 50 y 51 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

Artículo 48.- Exclusión de candidato

48.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierte la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de candidatos.

48.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la fórmula o lista de la que forma parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación;
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. Condena emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.

48.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48 del presente reglamento, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 50 y 51 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en instancia final y definitiva.

Una vez vencido el plazo límite para excluir candidatos, solo procede las anotaciones marginales en la DJHV, y que el JEE o el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 49.- Validez de la inscripción de la lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, ante lo cual los demás permanecen en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VI MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 50.- Requisitos del recurso de apelación

50.1 El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 54 del presente reglamento.

Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

50.2 El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 51.- Trámite del recurso de apelación

51.1 La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del JNE.

51.2 La resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

51.3 La resolución que resuelve la exclusión de candidaturas puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de notificada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 52.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de fórmula o lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en

la Plataforma Electoral del JNE, en el portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 53.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el sistema informático SIJE-E

Las DJHV de los candidatos de la fórmula y listas inscritas definitivamente son accesibles al público a través la Plataforma Electoral del JNE en el portal electrónico institucional del JNE.

**TÍTULO V
NOTIFICACIONES**

Artículo 54.- Notificación

54.1 La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

54.2 La notificación deberá efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por notificado con el respectivo pronunciamiento al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos, se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSIAP del Poder Judicial.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá, en uso de sus facultades y atribuciones.

ANEXO 1

NÚMERO DE ESCAÑOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, TOTAL DE CANDIDATOS Y PARIDAD DE GÉNERO POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE MUJERES U HOMBRES	
1	AMAZONAS	2	4	2
2	ÁNCASH	5	6	3
3	APURÍMAC	2	4	2
4	AREQUIPA	6	6	3
5	AYACUCHO	3	4	2
6	CAJAMARCA	6	6	3
7	CALLAO	4	4	2
8	CUSCO	5	6	3
9	HUANCAVELICA	2	4	2
10	HUÁNUCO	3	4	2
11	ICA	4	4	2
12	JUNÍN	5	6	3
13	LA LIBERTAD	7	8	4
14	LAMBAYEQUE	5	6	3
15	LIMA	33	34	17
16	LIMA PROVINCIAS	4	4	2
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	2	4	2
18	LORETO	4	4	2
19	MADRE DE DIOS	1	4	2
20	MOQUEGUA	2	4	2
21	PASCO	2	4	2

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE MUJERES U HOMBRES	
22	PIURA	7	8	4
23	PUNO	5	6	3
24	SAN MARTÍN	4	4	2
25	TACNA	2	4	2
26	TUMBES	2	4	2
27	UCAYALI	3	4	2
TOTALES		130	160	

ANEXO 2

NÚMERO DE ESCAÑOS DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, TOTAL DE CANDIDATOS Y PARIDAD DE GÉNERO

TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE HOMBRES Y MUJERES
5	16	8

ANEXO 3

NÚMERO MÁXIMO DE DESIGNADOS DIRECTAMENTE PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DONDE APLICA EL PORCENTAJE PERMITIDO (20 %)

DISTRITO ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE	
1	ÁNCASH	5	6	1
2	AREQUIPA	6	6	1
3	CAJAMARCA	6	6	1
4	CUSCO	5	6	1
5	JUNÍN	5	6	1
6	LA LIBERTAD	7	8	1
7	LAMBAYEQUE	5	6	1
8	LIMA	33	34	6
9	PIURA	7	8	1
10	PUNO	5	6	1
TOTAL			15	

Nota:

Excepcionalmente, el porcentaje máximo de designados directamente (20 %) puede realizarse sobre la base del número total de candidatos a postularse en todas las circunscripciones electorales, siendo ciento sesenta (160) el total de candidatos al Congreso de la República a nivel nacional, el 20 % es 32.

ANEXO 4

MODELO DE ACTA DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____, a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del órgano competente para la designación de candidatos del partido político/alianza electoral _____, con el objeto de determinar los candidatos al Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto/norma interna correspondiente.

1. MIEMBRO(S) DEL ÓRGANO COMPETENTE

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del órgano competente:

Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Miembro:		
Miembro:		
Miembro:		

2. DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

La designación directa es hasta una quinta parte del número total de candidatos. Para las listas de candidatos al Congreso de la República, el cálculo puede comprender el total de candidatos (160) o por cada distrito electoral.

Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas y lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, han designado como candidatos a las siguientes personas:

Para Parlamento Andino

DNI	Nombres y apellidos	Sexo	Posición en la lista

Para Congreso de la República

Circunscripción Electoral	DNI	Nombre y Apellidos	Sexo	Posición en la lista

No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las _____ horas del día _____, del mes _____ del año _____, en la ciudad _____, se dio por culminada la sesión, firmando en señal de plena conformidad.

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL ÓRGANO COMPETENTE

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL PERSONERO LEGAL

ANEXO 5

FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones Generales para la elaboración del Plan de Gobierno:

- a- El Formato Resumen de Plan de Gobierno tiene como objetivo brindar al ciudadano una visión resumida del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidatos
- b- El Plan de Gobierno debe enmarcarse en los principios del Estado Constitucional de Derecho, en los principios del sistema democrático, y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- c- El Plan de Gobierno debe considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030¹ que contempla las siguientes dimensiones:
 - o Dimensión social: Referido al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - o Dimensión económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza, pero insuficiente.
 - o Dimensión ambiental: Poner atención en adoptar modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.
 - o Dimensión institucional: Señala la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.).

II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

(Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este Formato se debe transcribir la Visión que consta en el Plan de Gobierno).

III. RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

- En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno. En la segunda columna, se deberá colocar aquello aspectos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignarán los indicadores como herramientas de medición y en la cuarta columna las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.
- Esta información podrá ser difundida en la página web de VOTO INFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

PROBLEMAS IDENTIFICADOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (Solución al problema)	INDICADORES	METAS (2021-2026) (valor)
Dimensión Social			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Institucional			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Económica			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
Dimensión Territorial- Ambiental			
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3

IV. PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

(Debe resumirse la forma como la organización política, de resultar ganadora en el proceso electoral, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno).

¹ A nivel internacional, compromisos suscritos por el Perú en el marco del Sistema de Naciones Unidas. En la Asamblea de Naciones Unidas de Setiembre de 2015, donde se aprobó la Agenda 2030 con 17 Objetivo para el Desarrollo Sostenible.

ANEXO 6

FORMATO DE PLAN DE TRABAJO - PARLAMENTO ANDINO 2021-2026

Consideraciones Generales:

- a- Los Planes de Trabajo deben tener en cuenta el ámbito de aplicación de las propuestas, considerando como ejes temáticos: Política exterior y Relaciones Parlamentarias; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Comunicación; Seguridad Regional y Desarrollo Sustentable; Asuntos Económicos y Turismo; y Asuntos Sociales y Desarrollo Humano, entre otros.
- b- Los Planes de Trabajo deben tener en cuenta la articulación y las políticas nacionales y los objetivos de las políticas de integración de la comunidad andina como el Acuerdo de Cartagena.
- c- Las propuestas de Plan de Trabajo detallan la acción y propuesta específica que se quiere realizar.

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.).

II. VISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

(Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado en el ámbito de la Comunidad Andina).

III. SÍNTESIS DEL PLAN DE TRABAJO

(En la columna Propuestas deberán colocarse aquellas propuestas concretas que tengan vinculación con los principios y visión del Plan, con que se procura dar solución a los problemas identificados).

PROPUESTAS

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

ANEXO 7

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

(Artículo 118 de la LOE, y artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, **MANIFIESTO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República/ lista de candidatos al Congreso de la República/ lista de candidatos al Parlamento Andino por la organización política, en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DAR FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZAR SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Fecha de de 20....



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL

(Artículo 107, literal h, y artículo 113, segundo párrafo, de la LOE)

Yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, **DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL²** a favor de personas y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular³.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación del tal registro.



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL DECLARANTE

² Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: "**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente."

³ Ley N° 30353: "**Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.**- Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal."